

Barranquilla, 10 de mayo de 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2021-151</u> Demandante: RAFAEL GUILLERMO PLATA BOLAÑO Demandado: EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

DARIO MARCHENA BERDUGO

SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2021-151</u> Demandante: RAFAEL GUILLERMO PLATA BOLAÑO Demandado: EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO, en calidad de apoderada del señor RAFAEL GUILLERMO PLATA BOLAÑO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, en su carácter de apoderada judicial del señor RAFAEL GUILLERMO PLATA BOLAÑO, presentó demanda ordinaria laboral contra EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS

Los hechos 1, 9 y 10: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompaña con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir

individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS. Además, tiene apreciaciones jurídicas que puede ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Los numerales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 26, 29, 30 y 31: No son hechos sino situaciones subjetivas y jurídicas que deben ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar las falencias señaladas en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

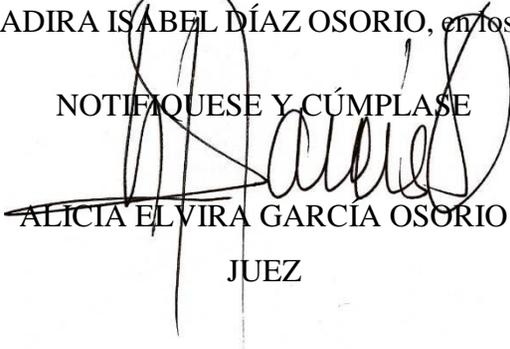
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor RAFAEL GUILLERMO PLATA BOLAÑO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada principal de la parte actora a la Dra. YADIRA ISABEL DÍAZ OSORIO, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 11 de mayo de 2021, se notifica auto de fecha 10 de mayo de 2021 Por estado No.79 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
